

LEY 6.929

Modificación del artículo 148º de la ley 5.177 y derogación de la ley 6.154

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Modifícase el artículo 148º de la ley 5.177, como a continuación se determina:

Art. 148º Los honorarios de los procuradores se fijarán en el cincuenta por ciento (50 %) de los que por ley corresponde fijar a los abogados. Cuando el profesional actuare en el doble carácter de letrado y apoderado, percibirá como mínimo el noventa por ciento (90 %) de la asignación que hubiere correspondido a ambos.

Art. 2º Derógase la ley 6.154.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Evaristo O. Iglesias.
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Ricardo A. Cucchi Lagrava.
Secretario del Senado.

La Plata, 30 de noviembre de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.
EDUARDO ESTEVES.

Decreto 10.165.

Registrada bajo el número seis mil novecientos veintinueve (6.929).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Monacelli Erquiaga entrado en el Senado el 14 de mayo de 1964.

Aprobado el 18 de junio de 1964.

Aprobado en el Senado con modificaciones el 29 de octubre de 1964.

Sancionado en Diputados el 12 de noviembre de 1964.

Promulgada el 30 de noviembre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 14 de diciembre de 1964.